

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 22 DE MAYO DE 1925.

Año XVII N.º 1063

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Delegados del Gobierno en los actos de homenaje al General Güemes, a realizarse en Paraná. Se nombra.

(Página 2)

Policía de la campaña. Comisario de «Campo Quijano». Se nombra.

(Página 3)

Consejo General de Educación. Se nombra Presidente.

(Página 3)

Policía de la campaña. Comisario y Subcomisario de Anta. Se nombra.

(Página 3)

Policía de la campaña. Comisario de La Caldera. Se nombra.

(Página 3)

Policía de la capital. Comisario de Investigaciones. Se nombra interinamente.

(Página 3)

Policía de la campaña. Comisario de Anta 2a Sección. Se nombra.

(Página 3)

Policía de la campaña. Subcomisario de «Lumbreras». Se nombra.

(Página 4)

Policía de la capital. Subcomisario. Se nombra.

(Página 4)

Policía de la campaña. Subcomisario y Encargado del Registro Civil de Rivadavia. Se nombra.

(Página 4)

Policía de la capital. Subcomisario de «Velarde». Se repone en el cargo.

(Página 4)

Escuela de Parteras. Licencia. Se concede a un profesor.

(Página 4)

Policía de la capital. Subalcaide de Cárcel. Se nombra.

(Página 5)

MINISTERIO DE HACIENDA

Expendedor de guías etc., de Anta 2a Sección. Se nombra.

(Página 5)

Expendedor de guías etc., de Melán. Se nombra.

(Página 5)

Expendedor de guías etc., de Galpón. Se nombra.

(Página 5)

Banco Provincial de Salta. Se acepta la renuncia del Presidente. Gerente.

(Página 5)

Receptor de rentas etc., de La Viña—Se nombra.

(Página 6)

Señalando la fecha para el pago del primer cupón del afirmado asfáltico.

(Página 6)

Expendedor de guías etc., de Rosario de Lerma—Se nombra.

(Página 6)

Fianza para ejercer el cargo de Presidente-Gerente del Banco Provincial—Se acepta.

(Página 7)

Banco Provincial de Salta—Presidente-Gerente—Se nombra.

(Página 7)

Jubilación ordinaria—Se acuerda a doña Esther M. Lira.

(Página 7)

Expendedor de guías etc., de «La Sillita»—Se nombra.

(Página 8)

Receptor de rentas etc., de La Caldera—Se nombra.

(Página 8)

Receptor de rentas etc., de Rivadavia—Se nombra.

(Página 8)

Expendedor de guías etc., de El Tala—Se nombra.

(Página 8)

Depósito de Suministros y Contralor—Se le autoriza para habilitar valores fiscales.

(Página 8)

Contribución territorial de la capital—Se señala un nuevo plazo para su pago.

(Página 9)

Recaudador de impuestos etc., de Campo Santo—Se nombra.

(Página 9)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa contra Lorenzo Abra y Angel C. Ojeda por homicidio a Froilán López—Se confirma el auto apelado.

(Página 9)

Causa contra Alejandro Contreras por robo a Rosa Vildoza—Se declara nula la sentencia recurrida.

(Página 11)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Delegados del Gobierno

2447—Salta, Mayo 8 de 1925.

Visto este expediente N°. 1304, letra B, por el que la Comisión Pro-Homenaje al General D. Martín Miguel de Güemes, de Paraná, invita al Poder Ejecutivo de la Provincia a hacer acto de presencia en las diversas ceremonias que se realizarán los días 24, 25 y 26 del corriente, con motivo de la inauguración de un busto del héroe.

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia especial de encontrarse el Poder Ejecutivo estudiando algunos asuntos del mas grande interés público; como consecuencia de su reciente asunción del mando gubernativo de la Provincia, no le permite—como habría deseado—concurrir personalmente a esos actos de estricta justicia póstuma que evidencian a la vez que sentimientos de la mas alta cultura cívica, el noble anhelo de honrar la memoria de un benemérito hijo de esta Provincia.

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Delegados del Gobierno de Salta en los referidos actos, a los señores doctor Adolfo Güemes y D. Benicio López.

Art. 2°.—En la ocasión expresada, dichos señores Delegados ofrecerán al Gobierno y pueblo de Entre Rios en nombre del pueblo y Gobierno de esta Provincia una placa de bronce destinada a perpetuar la memoria del vencedor de Caseros General don Justo José de Urquiza, en la calle de la ciudad de Paraná que lleva su nombre.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Comisario de «Campo Quijano»

2450—Salta, Mayo 11 de 1925.

Atento lo dispuesto en decreto. N.º 2411, fecha 4 del corriente,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Comisario de Policía de «Campo Quijano» al señor Julio Castillo en reemplazo de don Cástulo Bravo.

Art. 2.º.—Tome razón Jefatura de Policía, Contaduría General; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Presidente del C. de Educación

2451—Salta, Mayo 11 de 1925.

Atento el acuerdo prestado por el H. Senado de la Provincia, en su sesión fecha 9 del corriente, para nombrar Presidente del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia por el término de Ley al doctor Juan Arias Uriburu.

Art. 2.º.—Señálase la hora 14 del día de mañana para que el nuevo funcionario sea puesto en posesión de su cargo por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Policía de Anta

2452—Salta, Mayo 11 de 1925.

Encontrándose vacante el cargo de Comisario de Anta, primera sección y atento lo solicitado por la Jefatura de Policía en expediente 7019, letra E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese para ocupar el expresado cargo al actual Subcomisario del mismo departamento don An-

tonio Villegas y designase en lugar de éste al señor Higinio Rojas.

Art. 2.º.—Tome razón Jefatura de Policía, Contaduría General, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Comisario de «La Caldera»

2453—Salta, Mayo 11 de 1925.

Atento lo solicitado por la Jefatura de Policía en este expediente N.º 7017 letra E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Comisario de Policía de La Caldera al señor Carlos Murúa en reemplazo de don Julio Ryo Ortiz.

Art. 2.º.—Tome razón Jefatura de Policía, Contaduría General; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Comisario de Investigaciones

2454—Salta, Mayo 11 de 1925.

Visto lo solicitado por la Jefatura de Policía en este expediente N.º 7020, letra E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º.—Nómbrese interinamente Comisario de Investigaciones al señor Natal Delgado Rojas en reemplazo de don Ernesto Campilongo.

Art. 2.º.—Tome razón Jefatura de Policía, Contaduría General; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Comisario de Anta

2460—Salta, Mayo 12 de 1925.

Visto lo solicitado por la Jefatura de Policía en este expediente N.º 7022, letra E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Comisario de

Anta, 2a. sección, al señor Joaquín de León en reemplazo de don Remigio Reyes Escotorín.

Art. 2º.—Tome razón Jefatura de Policía, Contaduría General; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ

Subcomisario de Lumberas

2461—Salta, Mayo 12 de 1925.

Visto este expediente N.º 7025, letra E, por el que la Jefatura de Policía eleva la renuncia interpuesta por el señor Francisco Abeleira del cargo de Subcomisario de Lumberas, Metán,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Acéptase la expresada renuncia y nombrase Subcomisario de Policía de «Lumberas», departamento de Metán, al señor Rafael Estrada.

Art. 2º.—Tome razón Jefatura de Policía, Contaduría General; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Subcomisario de la Capital

2462—Salta, Mayo 12 de 1925.

Atento lo solicitado por la Jefatura de Policía en este expediente N.º 7024, letra E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Subcomisario de Policía de la Capital al señor Demetrio Moreno en reemplazo de don Diógenes Zapata que renunció.

Art. 2º.—Tome razón Jefatura de Policía, Contaduría General; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Nombramiento

2463—Salta, Mayo 12 de 1925.

Atento lo dispuesto en decreto N.º 2411, fecha 4 del corriente,

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Subcomisario de Policía de «Santo Domingo», Rivadavia, al señor Brigido Torres en reemplazo de don Carlos Murúa.

Art. 2º.—Nómbrase Encargados de las Oficinas del Registro Civil de «San Isidro» y «3a. Sección», Rivadavia a los señores David Torres y Adolfo Nieva, respectivamente.

Art. 3º.—Tome razón Jefatura de Policía, Registro Civil, Contaduría General; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Subcomisario de «Velarde»

2470—Salta, Mayo 13 de 1925.

Atento lo solicitado por la Jefatura de Policía en este expediente N.º 6904 letra E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Repónese en el cargo de Subcomisario del partido de «Velarde» con anterioridad al día 7 de Marzo ppdo. al señor Domingo Saavedra.

Art. 2º.—Tome razón Jefatura de Policía, Contaduría General; comuníquese publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Licencia

2471—Salta, Mayo 13 de 1925,

Visto este expediente N.º 7010, letra E, por el que el Profesor de la Escuela de Parteras, doctor Washington Alvarez solicita licencia por el término de quince días,

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese quince días de licencia, con goce de sueldo, al Profesor de la Escuela de Parteras doctor Washington Alvarez y nombrase en su reemplazo, interinamente, al propuesto doctor Eduardo Solá.

Art. 2º.—Tome razón Escuela de

Parteras, Contaduría General; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Subalcaide de Cárcel.

2472—Salta, Mayo 13 de 1925.

Visto este expediente N.º 7023, letra E, por el que la Jefatura de Policía eleva la renuncia presentada por el Subalcaide de Cárcel don Arturo Salas,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Aceptase la expresada renuncia y nómbrase Subalcaide de Cárcel al señor Eduardo Torres.

Art. 2.º.—Tome razón Jefatura de Policía, Contaduría General; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Expendedor de Anta

2444—Salta, Mayo 7 de 1925

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del P. Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas del Departamento de Anta, 2.ª Sección al señor Julio Arias.

Art. 2.º.—El nombrado, antes de tomar posesión de estos cargos, prestará la fianza de \$ 3.000 m/l de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Expendedor de Río Piedras.

2445—Salta, Mayo 7 de 1925

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del P. Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas de Río Piedras, Dpto. de Metán al señor Segundo A. Quiroga.

Art. 2.º. El nombrado, antes de tomar posesión de éstos cargos, prestará la fianza de \$ 2.000 m/l de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Expendedor de «El Galpón»

2446—Salta, Mayo 8 de 1925

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del P. Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas de «El Galpón», Dpto. de Metán al señor Emilio Moisés Fayt.

Art. 2.º.—El nombrado, antes de tomar posesión de éstos cargos, prestará la fianza de \$ 2.000 m/l de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Renuncia

2448—Salta, Mayo 8 de 1925

Vista la renuncia presentada por el señor Félix R. Usandivaras del cargo de Presidente-Gerente del Banco Provincial; atento las razones en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la citada renuncia y dese las gracias al dimitente por los importantes servicios prestados.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Receptor de «La Viña»

2449—Salta, Mayo 9 de 1925

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del P. Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo de «La Viña» al señor Gaspar Esteban, debiendo antes, de tomar posesión de éstos cargos, prestar la fianza de \$ 5.000 m/l de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º.—Nómbrase Inspector de Vinos de Alemania al señor Candalaria Nuñez.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Pago del afirmado

2455—Salta, Mayo 11 de 1925

Vista la nota de Contaduría General,—Expte. N° 2298 C. por la que solicita se fije el plazo para el pago de las cuotas del afirmado asfáltico por los propietarios de las calles mencionadas en la misma; y

CONSIDERANDO:

Que según la distribución afectuada por el Departamento de Obras Públicas, en las planillas respectivas, el trabajo recibido comprende las siguientes calles: España entre Alsina y Dean Funes, Dean Funes, entre España y Caseros, Caseros, entre Alsina y Dean Funes, Córdoba entre Caseros y

Alvarado, Alvarado entre Córdoba y Buenos Aires, Alvarado entre Buenos Aires y Alberdi y Alberdi entre Caseros y Alvarado; libradas ya al servicio público hasta el 31 de Diciembre de 1924, debiendo por lo tanto, los propietarios frentistas, efectuar los pagos respectivos;

Que se han llenado los requisitos establecidos en el artículo 9º de la Ley N° 1185, haciéndose conocer por los deudores por aquél concepto, el importe total, como también el de las cuotas trimestrales que les corresponden abonar a cada uno;

Que según el artículo 11 de la citada Ley N° 1185, y conforme lo solicita Contaduría General, corresponde fijar la fecha en que debe efectuarse el pago del primer cupón vencido el 31 de Marzo último;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Señálase el día 31 de Marzo último como fecha de vencimiento del primer cupón correspondiente al afirmado asfáltico de las calles antes mencionadas y cuyo pago deberá efectuarse desde el 1º de Marzo al 31 de Mayo del corriente año.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Expendedor de R. d e Lerma

2456—Salta, Mayo 11 de 1925

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas del Departamento de Rosario de Lerma, por renuncia del que lo desempeñaba,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas del Departamento de Rosario de Lerma al señor Simón Araña.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión de estos cargos, prestará la fianza de \$ 2.000 m/l de acuerdo a

lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

— — —
Acéptando una fianza

2457—Salta, Mayo 11 de 1925

Vista la fianza presentada, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley Orgánica del Banco Provincial, por el señor Avelino Figueroa, para desempeñar el cargo de Presidente, Gerente de ese establecimiento, para el que ha sido designado con esta misma fecha,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la fianza de referencia, que quedará archivada en Contaduría General.

Art. 2.º.—Señálase el día 12 del corriente más a horas 15 para que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

— — —
Presidente Banco Provincial

2458—Salta, Mayo 11 de 1925

Habiendo el H. Senado prestado el acuerdo que prescribe el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco Provincial de Salta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Presidente-Gerente del Banco Provincial, por el término de Ley, al señor Avelino Figueroa.

Art. 2.º.—El funcionario nombrado deberá prestar la fianza establecida por el Art. 50 de la ley citada.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Jubilación ordinaria

2459—Salta, Mayo 11 de 1925.

Resultando este expediente N.º 2095

C:

Que la ex-maestra de las escuelas fiscales, señorita Esther M. Lira, solicita se le acuerde el derecho de jubilación ordinaria;

Que la solicitante ha prestado servicios en las escuelas dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia; por un tiempo mayor de 24 años y seis meses, fs. 2, 5 y 7, o sean 25 años según el artículo 28 de la Ley de la materia;

Que tiene más de 45 años de edad, fs. 3, siendo el promedio de sus sueldos en los últimos cinco años de servicio, de \$ 117.50, fs. 4; y,

CONSIDERANDO:

Que a mérito de los expresados comprobantes y diligencias agregadas, la solicitante ha llenado los requisitos exigidos por la Ley de Jubilaciones y Pensiones, correspondiendo acordar el derecho de jubilación ordinaria conforme se solicita, con una asignación mensual equivalente al 95% del expresado promedio de sueldos, o sean \$ 111.62;

Por tanto, atento al informe favorable de la Comisión Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a lo dictaminado por el señor Fiscal General, de acuerdo a los precitados artículos y 21, 23, 24, 26, y 30 de la Ley citada,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Acuérdase el derecho de jubilación ordinaria a favor de doña Esther M. Lira, con una asignación mensual de \$ 111.62 que será abonada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, con anterioridad al 30 de Abril de 1923, fecha en que dejó el servicio.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Expendedor de «La Silleta»

2464—Salta, Mayo 12 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del P. Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas de «La Silleta», Dpto de Rosario de Lerma al señor Narciso Fernandez; Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo y Bosques de Rio Piedras Dpto. de Metán al señor Martín Diez; Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo del Dpto. de Rosario de Lerma al señor Odilón Rivas.

Art. 2º.—Los nombrados, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán las fianzas de \$ 2.000 m/l, \$ 4.000 m/l y \$ 10.000 m/l, respectivamente, de acuerdo al Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Receptor de La Caldera

2465—Salta, Mayo 12 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del P. Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo del Departamento de «La Caldera» al señor Carlos Murúa.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión de estos cargos, prestará la fianza de \$ 5.000 de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Receptor de Rivadavia

2466—Salta, Mayo 12 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del P. Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Nómbrese Receptor de Rentas, Recaudador de Impuestos al Consumo, Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas del Departamento de Rivadavia, Banda Sud, el señor Belisario Ruiz.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión de estos cargos, prestará la fianza de \$ 5.000 m/l de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Expendedor de El Tala

2467—Salta, Mayo 12 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del P. Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas de «El Tala», Dpto. de «La Candelaria» al señor Lisandro Gómez.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión de éstos cargos, prestará la fianza de \$ 4.000 m/l de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Habilitación de valores

2468—Salta, Mayo 12 de 1925.

Vista la nota de Receptoría General de Rentas,—Expte. N° 2018 R,—por la que solicita la provisión de 50.000 estampillas de \$ 0.50 de impuestos a las bebidas alcohólicas, Ley N° 852, y atento a los informes de Depósito y

Suministros y Contaduría General,
El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Habilítense por la oficina de Depósito y Suministros, los siguientes valores para el corriente año: Cincuenta mil estampillas de la serie B, numeradas del 1 al 50.000, de impuesto a las bebidas alcohólicas, de \$ 0.20 para \$ 0.50 y hágase entrega de las mismas a Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Contribución territorial

2469—Salta, Mayo 13 de 1925.

Habiendo quedado un número considerable de contribuyentes de la Capital sin abonar el impuesto de contribución territorial dentro del plazo fijado por la Ley respectiva para hacerlo efectivo sin multa, vencido el 31 de Marzo último; y

CONSIDERANDO:

Que las dificultades económicas por que atraviesa la Provincia, que se extienden a todo género de actividades, son, indudablemente las causas principales de este retardo; atento a que es de práctica no apremiar el pago de este impuesto fiscal cuando existan razones que puedan excusar la omisión y teniendo presente la disposición del artículo 17 de la Ley de 27 de Agosto de 1914, N.º. 234,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Señálase el plazo para el pago de la Contribución Territorial de la Capital hasta el 31 del corriente mes.—Vencido dicho término, se cobrará con la multa que prescribe la ley de la materia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Recaudador de Campo Santo

2473—Salta, Mayo 13 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del P. Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Recaudador de Impuestos al Consumo del Departamento de Campo Santo al señor Elías Ortiz.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión del cargo, prestará la fianza de \$ 5.000 m/l de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa contra Lorenzo Abra y Angel C. Ojeda, por homicidio a Froilán Ortiz.

CUESTIÓN RESUELTA: Improcedencia del sobreseimiento.

DOCTRINA: 1º.—Para que proceda el sobreseimiento definitivo es indispensable que la no ejecución del hecho incriminado, o la inexistencia del delito, o por último, la responsabilidad penal del procesado, aparezcan con evidencia o de un modo indubitable.

2º.—El sobreseimiento provisional tampoco corresponde en el estado actual del sumario porque no concurren ninguno de los extremos del art. 391 del Proc. Crim.)

CASO:—Resulta de las siguientes piezas.

Auto del señor Juez de Instrucción, doctor Outes.

Salta, 3 de Febrero de 1922

AUTOS Y VISTOS:—No resultando de un modo indudable exentos de responsabilidad los acusados Angel C. Ojeda y Lorenzo Abra y resultando en cambio indicios suficientes para procesarlos, no se hace lugar al sobreseimiento solicitado en ninguna de sus dos formas. (Art. 390 y 391 del Cód. de Proc)

Resultando de la semi-plena prueba de ser Angel C. Ojeda autor del delito de disparo de arma de fuego y lesiones leves a Froilán Ortiz y Lorenzo Abra autor del delito de homicidio al expresado Ortiz, de conformidad con lo dispuesto por el art. 824 del Código de Procedimientos, decretase su prisión preventiva cuya causa se les hará saber. Trábase embargo en los bienes de Ojeda hasta cubrir la cantidad de doscientos pesos y de Abra hasta la de dos mil pesos.—Luis V. Outes.—Ante mí: José L. de Larrañaga—Escribano Secretario.

Fallo del Superior Tribunal. Ministros doctores: Figueroa S., Alvarez Tamayo y Bassani.

Salta, Abril 22 de 1922.

Y VISTOS:—Para conocer del recurso de apelación interpuesto contra el auto del señor Juez de Instrucción, de fecha 3 de Febrero del año en curso, corriente a fs. 84 vta., por el que no hace lugar al sobreseimiento, en ninguna de sus formas, solicitado a favor de los prevenidos Angel C. Ojeda y Lorenzo Abra, inculcado el primero como autor del delito de disparo de arma de fuego y lesiones a Froilán Ortiz, y el segundo como autor del

delito de homicidio en la persona del mismo Ortiz, y

CONSIDERANDO:

I.—Que, de acuerdo a la jurisprudencia constante de este Superior Tribunal y a las disposiciones expresas de la ley de forma (art. 390, incs. 1, 2 y 3 del Procedimiento Penal) para que proceda el sobreseimiento definitivo es indispensable que la ejecución del hecho incriminado o la inexistencia del delito o por último la irresponsabilidad penal del procesado, aparezcan con evidencia o de un modo indudable. Entretanto, no concurriendo esos extremos legales, el proceso debe continuar su substanciación hasta la sentencia, que podrá ser o nó absolutoria, pero que ha de dictarse recién después de esclarecidos todos los elementos morales y materiales del hecho imputado.

En el *sub-lite* se invoca por los defensores la irresponsabilidad penal de los procedados sosteniendo que concurren los eximentes previstos por los incs. 6, 7 y 15° del art. 81 del Código Penal, pero de las declaraciones de los testigos Julio Lefort fs. 6 vta. a 13; Juan José Erazo fs. 14 a 17 vta., y Elia Suarez de fs. 18 a 21 no resulta probado en la forma indudable que fuera necesario para sobreseer definitivamente que los hechos se produjeron por mero accidente (inc. 6°), o que la muerte de Ortiz ocurrió como consecuencia del ejercicio de un derecho inherente al cargo de los procesados (inc. 7°), no siendo, por último, posible admitir la obediencia debida

que también se invoca (inc. 15°).

II. — En cuanto al sobreseimiento provisional tampoco corresponde acordarlo pues en el estado actual del sumario no concurren ninguno de los dos extremos del art. 391 del Procedimiento Criminal, ya que los medios de justificación acumulados en el mismo no son suficientes para demostrar la imputabilidad en la perpetración del delito, como también puede sostenerse que no aparezcan indicios bastantes para determinar a sus autores.

Por esas consideraciones, se

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el auto apelado de fecha 3 de Febrero último, corriente a fs. 84.

Tómese razón, notifíquese y bájese con el sumario contra Angel C. Ojeda por abuso de autoridad y defraudación al fisco, que debe correr por cuerda floja. — Julio Figueroa S. — Alberto Alvarez Tamayo. — Bassani. — Ante mí: Ernesto Arias.

Causa Alejandro Contreras por robo á Rosa Vildoza.

CUESTIÓN. RESUELTA. — Sentencia absolutoria dictada en proceso N° 1

DOCTRINA. — La diligencia por la que un procesado analfabeto comparece ante el juez de Instrucción a prestar indagatoria es nula como tal si al asentarse ella no se hace constar que se le dió lectura al declarante como lo manda expresamente el art. 206 del Cód. de Ptos. — N. habiéndolo sido indagado el prevenido en ningún momento del procesado, este es nulo por haberse omitido en él

una de las formas substanciales del procedimiento. Tratándose de preceptos de orden público, la nulidad que su violación provoca debe declararse de oficio.

CASO. Resulta de las siguientes piezas.

Fallo de 1ª Instancia. Juez doctor Singulany.

Y VISTOS. — Esta causa por hurto seguida de oficio contra Alejandro Contreras, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, jornalero, domiciliado en la finca «San Antonio» jurisdicción de ésta Capital, en la que el señor Agente Fiscal a fs. 23. lo acusa por el delito de hurto por la suma de seiscientos pesos, cometido sin agravantes y con la atenuante de beodéz parcial y solicita sea condenado a la pena de prisión durante un año y seis meses conforme lo prescribe el artículo 22 de la Ley de Reformas N. — 4189, en el inc.)a) del Hurto, delito éste que el defensor del procesado encuentra también probado, pero dice que en atención a haberlo realizado en estado de beodéz, así como por haber el damnificado recuperado parte de lo hurtado, corresponde se imponga a su patrocinado el mínimum de la pena marcada en la disposición legal citada por la acusación. — Abierta a prueba la causa no fué presentada ninguna, ni tampoco las partes informaron in voce en la audiencia que se los designó al dictarse la providencia de autos para sentencia.

CONSIDERANDO:

1°.— Que a fs. 1 denunció en

la Comisaría de la sección Segunda de ésta ciudad el anciano de noventa años de edad Rosa Vildoza domiciliado en la finca de «San Antonio» sita en la «Isla», que hacían diez ó doce días más ó menos se le desaparecieron de su baúl que tenía en su domicilio con llave y la que se encontraba en el bolsillo del saco; colgado a los pies de su cama, la suma de setecientos pesos en billetes de cien, sospechando que fuese el autor de la substracción el sujeto Alejandro Contreras, vecino del denunciante, quién había sabido dió a guardar la cantidad de cuatrocientos pesos á un tal López, en cuya casa se encontraba también un baúl con ropa comprada con el dinero hurtado; que la noche del hecho encontró su baúl abierto y la llave en el mismo bolsillo, guardando en él la suma de tres mil novecientos pesos provenientes de la venta de una propiedad a don Daniel Fleming.

II.—Que detenido el procesado sindicado por el denunciante como autor del hecho sub-judice é interrogado por el Comisario instructor á fs. 7 vta; hizo una exposición explicando del modo como en estado de ebriedad había extraído de un baúl de Vildoza, abuelo de su concubina a cuya casa la había mandado a dormir, la cantidad de seiscientos pesos que no devolvió a su dueño, de vergüenza, reteniéndolos en su poder una semana hasta que se vino a esta ciudad donde compró un baúl, ropa y dió a guardar cuatrocientos pesos al fondero Antenor

López haciendo además otros gastos.

La entrega del dinero dice López á fs. 2 vta., le fué hecha en presencia de los testigos José Barrios y Luciano Sanmillán quienes a fs. 6 vta., y 4 vta., declaran de conformidad, agregando que el procesado se hallaba acompañado de Marcelino Cáseres y los dos en estado de ebriedad.

III.—Que la única prueba del sumario respecto a que el imputado es el autor del hecho incriminado lo sería su declaración indagatoria que contiene la confesión de su culpabilidad, es decir, la de fs. 14, hecha ante Juez competente;—art. 274 inc. 1º del Código de Procedimientos Criminales, pero dicha declaración es nula de acuerdo al precepto del art. 206 del citado Código, por cuanto el actuario no le dió lectura íntegra de la misma al procesado analfabeto una vez concluida la declaración, como que no se hace mención expresa de esa lectura, ni tampoco de la declaración policial de fs. 7 vta., a la cual dice se remitía.

«Nada mas legítimo, dice Malagarriaga y Sasso, siendo la indagatoria un acto que pertenece al reo, que este, antes de legítimarlo, con su firma, tenga el derecho de leer por sí mismo su declaración o por medio de su defensor si hubiere concurrido y que el Juez debe recordárselo para que haga uso de él, pero en este caso la lectura debe ser en voz alta, por que para que proceda consignarse luego que hubo ratificación de parte del reo es necesario que éste haya oído la

constancia escrita de lo que dijo verbalmente».

Otra falla que noto en el sumario, es la falta de comprobación de la existencia anterior y desaparición substraído en la forma que determina el artículo 187 del Código de Procedimientos, no habiéndose practicado ninguna diligencia tendiente a comprobar la operación realizada por el denunciante mediante la cual él hubo dinero del que le fué hurtado, requisito tanto más necesario si tenemos en cuenta que el denunciante es un anciano de noventa años de edad, nada menos; y cuyo estado senil, a veces, no les permite la percepción y comprensión claras de las cosas que pasan y suceden en la vida de relación.—Tan es así, que el art. 83, inc. 2° del Código Penal considera como circunstancia atenuante la de ser mayor de setenta años.

No existiendo por lo tanto mas que un indicio de culpabilidad en contra del acusado, derivado de su confesión extrajudicial, procede su absolución, desde que, para fundar una sentencia condenatoria la ley procesal requiere varios: art. 316 inc. 2°.

En consecuencia de lo expuesto, disposiciones legales citadas y no obstante lo pedido por la acusación y defensa. Fallo: Absolviendo libremente a Alejandro Contreras, sin costas.

Notifíquese y si no fuere apelada esta sentencia, póngase en libertad al procesado, hágase saber a quién corresponda y archívese el expediente.

Dada y firmada en la ciudad de Salta en la Sala de mi Despacho a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiuno.—R. F. Singulany.

Dictámen del señor Fiscal General:—Doctor J. A. Centurión.

SUPERIOR TRIBUNAL:—Como quiera que las deficiencias que anota el Inferior respecto de la diligencia de fs. 14 no han sido subsanadas en su oportunidad, como pudo y debió disponer el mismo Juez, de oficio y para mejor proveer, dicha circunstancia no mejora la situación del procesado Alejandro Contreras, como reo convicto y confeso del delito de hurto que se le imputa, pues su confesión sobre el particular ante el instructor policial hecha a fs. 7 vta., a 10, reúne las formalidades legales, y dicha confesión no ha sido ratificada ni aparece desvirtuada por otras constancias de los autos.

Por lo tanto, y resultando por el contrario confirmada tal confesión por la restitución en parte del dinero hurtado, opino que V. E. debe revocar la sentencia apelada y condenar al procesado a la pena solicitada por el señor Agente Fiscal a fs. 23 de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 de la Ley de Reformas N° 4189.—Salta, Abril 22 de 1922.—J. A. Centurión.

Fallo del Tribunal. Ministros doctores: Figueroa S., Bassani y Cánepa.

Salta, Mayo 30 de 1922.

Y VISTOS:

Esta causa seguida contra Alejandro Contreras por substracción de dinero, venida en grado de a-

pelación de la sentencia absolutoria dictada por el señor Juez del Crimen; y

CONSIDERANDO:

Que, como lo hace notar el Inferior en el fallo recurrido, la diligencia practicada a fs. 14 del sumario, por el cual hace comparecer al prevenido a declarar ante el señor Juez de Instrucción, es nula como indagatoria por haberse violado en ella expresas disposiciones legales (art. 206 del Código de Procedimientos en materia Criminal.)

Que siendo ésto así y no importando indagatoria la declaración tomada al procesado por el Comisario instructor a fs. vta., resulta substanciado éste proceso sin haberse indagado en ningún momento durante él al imputado, que si bien tiene derecho de declarar o nó, debe comparecer ante la autoridad competente y ser interrogado por ésta (Art. 194 del mismo Código.)

Que esa omisión de una de las formas esenciales del procedimiento viola normas de orden público que por ser tales atraen como sanción de sus transgresiones la nulidad absoluta del proceso invocado, la cual puede así declararse de oficio.

Que en un proceso nulo no es posible dictar válidamente sentencia en un sentido o en otro, pues si enorme injusticia fuera fundarse en él para condenar, tampoco cabe paralizar la defensa social absolviendo a un delincuente por la inhabilidad de diligencias que pueden practicarse nuevamente, máxime en el sistema inquisitivo de nuestra legislación.

Que en consecuencia, corresponde anular el proceso a partir desde el momento en que para su prosecución fué indispensable la indagatoria del prevenido, conforme lo autoriza el art. 465 del Código citado y lo ha resuelto en caso análogos éste Trilunal.

Por ello, se

RESUELVE:

1º.—Declarar nula la sentencia de fs. 26 vta. y lo actuado desde fs. 14, debiendo el señor Juez del Crimen devolver la causa al de Instrucción para que la instruya con arreglo a derecho.

Tómese razón, notifíquese y vuelva al Juzgado de procedencia.—Julio Figueroa S.—Alejandro Bassani.—Humberto Cánepa. Ante mí: Ernesto Arias.

EDICTOS

Deslinde.—Habiéndose presentado el señor Francisco Aramayo, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «El Porvenir» situada en el Dpto. de Anta, Partido del Río del Valle, cuyos límites son: Norte, la finca San Francisco; al Sud, «Gavilán Pozo», y Jumi Pozo», donde se encuentran los puestos conocidos de «Yuchanchito», y «Puerta del Mistol»; Este con la línea amojonada de terrenos fiscales ya deslindada y una pequeña fracción del lugar denominado «Las Blancas», y al Oeste, con terrenos «Los Mollinados», «Pozo del Tigre» ó «Puerta Chiquita»; el señor Juez dictó el auto siguiente: Salta, Diciembre 31 de 1924.—Por presentado y constituido domicilio. Procédase al deslinde mensura y amojonamiento de la finca.

«El Porvenir», perteneciente al señor Francisco Aramayo, bajo los límites que se expresan. Téngase por perito al Agrimensor Nacional señor Juan José Castro, quien se posesionará en legal forma, señalará el día que dará comienzo á las ofiaciones, citando á sus colindantes de acuerdo al art. 574. Cód. Proc). Publíquense edictos en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial», haciéndose saber las operaciones a practicarse, los linderos de la finca y demás circunstancias que se relacionen. (Art. 575 del citado Código.—C. Gómez Rincón.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Mayo 7 de 1925.—Enrique Klix (1031)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª nominación, doctor Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Rodolfo Chavez**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Habilitándose los días de la feria.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 6 de 1925. R. R. Arias, Escribano Secretario. (1032)

CANCELACION DE FIANZA

En la solicitud de cancelación de fianza para el ejercicio de la Procuración, pedida por el fiador del ex-procurador don Agustín Varela, ingeniero Abel F. Cornejo, el Superior Tribunal de Justicia, por auto de fecha Noviembre 5 de 1924, ha ordenado se publiquen edictos por el término de quince días en dos diarios locales y por una vez en el «Boletín Oficial»

llamando a todos los que se consideren interesados en dicha cancelación, se presenten á hacer valer sus derechos dentro del término de seis meses, contados desde el día de la primera publicación, bajo apercibimiento de ser cancelada la fianza si no comparecieren.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Noviembre 6 de 1924.—Manuel T. Frias.—Secretario. (1033)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y tercera nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Joaquín Albornoz**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Abril 16 de 1925.—Enrique Sanmillán. (1034)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, y 3ª Nominación de esta Provincia, doctor Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Domingo Cinalli y Ramona Cornejo de Cinalli**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Abril 18 de 1925.—Enrique Sanmillán. (1035)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, y 1ª Nominación, de

esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Sofía Ruiz M. de Leguizamón**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 3 de 1925.—R. R. Arias, escribano secretario. (1036)

REMATES

Por Francisco Ranea

REMATE—JUDICIAL

Sin Base

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Vicente Arias y como correspondiente a la ejecución seguida por el señor Enrique Bargioni contra don Ernesto Gattamora, el día sábado, 30 del corriente mes de Mayo a horas 15 (3 P. M.) en mi escritorio calle España N° 540 donde estará mi bandera de remate venderé sin base y dinero de contado, un camión «Ford», en regular estado de conservación, moto número dos millones quinientos cincuenta y dos mil cincuenta y seis, que se encuentra en poder del depositario señor Roberto Suárez y el que se tendrá a la vista, al frente de mi escritorio citado el día del remate.

Para mayores datos dirigirse al suscrito o a la Secretaría del Juzgado indicado.

En el acto del remate el comprador pagará el importe íntegro de su com-

pra, dándosele en cambio la boleta respectiva. Francisco Ranea. Martillero Público. (1037)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial